



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00253 00
DEMANDANTE: JAKSON FABIAN QUIROGA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se precise la entidad demandada, en consideración a que de los anexos y lo hechos de la demanda, no se advierte acción u omisión imputable a la Rama Judicial, así mismo precise por la misma razón las pretensiones de la demanda, conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Se allegue copia de la demanda para el archivo del Juzgado, puesto que con la demanda únicamente se aportaron tres traslados, los cuales serán destinados a la Fiscalía General de la Nación, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo anterior de conformidad con lo normado en numeral 5º del artículo 166 y 199 del inciso 5º C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 89 inciso 2º del C.G.P.¹
3. Se justifique en debida forma la estimación razonada de la cuantía de acuerdo a lo normado por el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A., a efectos de establecer la competencia de este despacho.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por los señores JAKSON QUIROGA LÒPEZ, BLANCA NUBIA LÓPEZ ZAPATA, EVANGELISTA QUIROGA HERNÁNDEZ, DIANA YINETH QUIROGA LÓPEZ y CRISTIAN SANTIAGO LADINO LÓPEZ, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

¹ Consejo de Estado – Auto del 14 de agosto de 2013- Radicado 25000-23-36-000-2012-00311-01(46124)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado No. 030 de
fecha 118 OCT 2015 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.
La Secretaria, _____

